

utilizada por González del Valle (p. 709)— no son las más favorables respecto de lo que debería resultar, en la conformación propia de las Confesiones y en la determinación del contenido de los acuerdos, del ejercicio autónomo del derecho de libertad religiosa. A la vez que plantea la posible discriminación de aquellas Confesiones que pertenecen al ámbito de las creencias con las que se ha estipulado el convenio, pero que, al no querer o no poder entrar en las Federaciones constituidas, queden excluidas *a priori* de un posible pacto. También la ponencia de Morange sobre el régimen constitucional francés resulta crítica, aunque en un plano más ideológico, en torno al principio de la laicidad como valor supremo que preside la materia religiosa. En un último epígrafe que denomina «El variable alcance del principio de laicidad: la vía de la rigidez» (pp. 134-138) el autor aboga por una evolución del principio que permita el reconocimiento del Estado de un *status* específico a las Confesiones mayoritarias y la garantía jurídica de su presencia en la escuela u otros ámbitos sociales, en aras de lo que considera la progresiva aplicación de las declaraciones de derechos del orden internacional en el Derecho francés.

El volumen que bajo el título «The Constitutional Status of Churches in the European Union Countries» publica las actas del congreso del «European Consortium for Church and State Research», celebrado en París en 1994, reúne, en resumen, una precisa y completa información en torno al fundamento constitucional del tratamiento sobre la materia religiosa en los países de la Unión Europea, la cual, en conjunto, conforma un precioso material de estudio para toda persona interesada en la evolución histórica y presente del fenómeno religioso en Europa. La calidad y altura científica de las ponencias es una nueva muestra de la importancia de las tareas que desarrolla esta vital asociación que es el «European Consortium» en el análisis de la cuestión religiosa en los Estados de la Unión Europea, paso previo y necesario en el proceso de integración iniciado en Maastricht.

AGUSTIN MOTILLA

VERDERA, FRANCISCO, «Conflictos entre la Iglesia y el Estado en España». La revista *Ecclesia* entre 1941 y 1945, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1995, prólogo de Jesús Iribarren, 272 pp.

El presente estudio fue redactado —bajo la dirección del historiador G. Redondo— como tesis doctoral, en el marco de la Historia de la comunicación, materia de la que el autor es docente en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra. El hilo conductor de la investigación es la revista *Ecclesia* en sus orígenes y hasta la dimisión de Jesús Iribarren, etapa final que constituye el epílogo justificado por la impronta que dejó su tercer director en la revista. Ésta, concebida originariamente como boletín interno de la Acción Católica Española fue, como sugiere Jesús Iribarren en el prólogo, algo más. Efectivamente, «era quizá la fuente sobre la vida católica española de la que se nutrían las principales

revistas católicas europeas y americanas y agencias, hasta que la Agencia Prensa Asociada inició su servicio regular» (p. 63). Su resonancia en el extranjero (p. 55, nota 116) se debía a su relativa independencia de los poderes públicos. De ahí que conocer el proyecto inicial y los hombres que lo pusieron en marcha, así como las causas y las personas que estuvieron detrás de su desarrollo ulterior —entre los que destacan el prologuista y el Cardenal Pla y Deniel— sirva para identificar lo que va a ser una de las fuentes de conocimiento de aquella etapa de la historia de España<sup>1</sup>. Y ello a pesar de la marginación de sus páginas de los asuntos puramente civiles (p. 57). Su manejo es particularmente útil para acercarse a las intervenciones episcopales individuales a partir de 1941.

El libro, bien documentado, bebe en fuentes de la época, en ocasiones inéditas —principalmente en los archivos de la propia revista—, en entrevistas y conversaciones con testigos del momento, y en una amplia bibliografía a la que recurre con ponderación<sup>2</sup>. En apéndice documental se reproducen algunos de los más significativos. El resultado es una obra equilibrada en fondo y forma, de muy provechosa lectura que podría haberse facilitado de incluir un índice onomástico.

Una primera observación recaería en el título que, tal vez a la búsqueda de un mayor número de lectores, destaca lo conflictual en unas relaciones que fueron predominantemente —y más en los años que cubre la obra— amistosas<sup>3</sup>, pues no en vano el catolicismo actuó como elemento aglutinador de las fuerzas «nacionales» y factor intelectual hegemónico<sup>4</sup>. Pero esto mismo se trasluce en las páginas que comentamos y baste, como botón de muestra, que «en el primer número (de *Ecclesia*) se incluyeran las palabras que Franco dirigió a la Junta Técnica Nacional de la ACE el 10 de abril de 1940, y que se dedicase un editorial a Franco, titulado "*La Acción Católica y el Jefe del Estado*" (p. 44), y que, el 3 de octubre de 1942, se le elogiase en otro que llevaba por título "*El Día del Caudillo*". También mereció general elogio para la revista el *Fuero de los Españoles*, cuyo interés mereció que *Ecclesia* no sólo abandonase su habitual mutismo sobre cuestiones políticas, sino incluso su publicación íntegra (pp. 182-186).

Es cierto que también surgieron fricciones, que Verdera resume en la página 73, nota 23, y que surgían de la pugna de las concepciones en el intento de encauzar los derroteros del nuevo régimen: la que proclamaba el Estado católico, corporativista y tradicionalista, y la tendencia falangista. Uno de los escenarios de esta discrepancia fue la educación, particularmente a la hora de establecer el nuevo marco de la Universidad española, con la Ley de Ordenación Universitaria de 1943. El resultado final de la Ley, anticipo del que tendría el enfrentamiento

<sup>1</sup> Decía J. L. MARTÍN DESCALZO, «Ecclesia, cincuenta años», en *ABC*, 5 de enero de 1991, «quien quiera escribir la historia cristiana española de estos cincuenta años necesitará, imprescindiblemente, de Ecclesia, fuente informativa de primerísimo orden», cit. en p. 82.

<sup>2</sup> De los libros citados destaca J. IRIBARREN, *Papeles y Memorias. Medio siglo de relaciones Iglesia-Estado en España: 1936-1986*, Madrid, 1992.

<sup>3</sup> Cfr. J. GUERRA CAMPOS, «La Iglesia en España (1936-1975). Síntesis histórica», en *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca*, 5 (V-1986) pp. 29-36 y 59-63.

<sup>4</sup> G. FERNÁNDEZ DE LA MORA, «Estructura conceptual del nuevo Estado», en *Razón española*, 18 (1992) pp. 300 y s.

más general, fue el de una Universidad católica, con el beneplácito de *Ecclesia* (pp. 119-122).

En todo caso la nota predominante y que explica los conflictos, en un clima de general colaboración, es la de la independencia eclesial<sup>5</sup>. Desde aquí se comprende la crítica al totalitarismo, en ocasiones comentando textos pontificios, por ejemplo la encíclica *Summi Pontificatus*, de Pio XII, y su discurso de Navidad de 1942. Tampoco faltó la crítica a Nietzsche o a las bases filosóficas del totalitarismo, encomendadas con frecuencia al profesor del Seminario de Vitoria, Gregorio Rodríguez Yurre (cfr. pp. 194 y ss.; 176 y ss., y 118). Efecto de la misma independencia fue su mesura al informar de la marcha de la II Guerra Mundial: «*Ecclesia* nunca escribió alabanzas de Hitler ni de Mussolini en editoriales: condenó, siempre que pudo, ambos totalitarismos desde el punto de vista doctrinal, bien con textos pontificios, bien de forma poco clara, entre líneas para que pudiera pasar la censura» (p. 69). Y, sobre todo, la defensa de la libertad de información —cfr. el editorial «Verdad dirigida», de 23 de abril de 1943, y pp. 147 y ss.— y de prensa. Cuestión a la que el autor presta la atención que cabría esperar (pp. 64 y ss.; 134 y ss., y 189 y ss.), que condicionó si no el fondo sí la forma de la revista y no sólo hasta que se produjo la exención de la censura —entre julio y agosto de 1945—, sino en toda esta etapa —cfr. p. 190—, como evidencia la dimisión de Jesús Iribarren en 1954, resultado de la reacción de la autoridad civil y en sectores eclesiásticos a su artículo «Cuarto Congreso Internacional de Prensa Católica. Reflexiones de un participante», publicado el 15 de mayo<sup>6</sup>. En él se criticaba el régimen de prensa español y, más concretamente, la censura (pp. 203 y ss.).

Desde el punto de vista del Derecho eclesiástico la obra enriquece la visión, predominantemente formalista o normativista, que suele adoptar la doctrina: De la Hera<sup>7</sup>, Lombardía<sup>8</sup>, Motilla<sup>9</sup>, Giménez M. de Carvajal<sup>10</sup> ... A partir de sus páginas se concretan o matizan afirmaciones de otras síntesis más generales: Cuenca Toribio<sup>11</sup>, Tusell<sup>12</sup>, Guerra Campos<sup>13</sup>, ..., y en este sentido de aproximación a la realidad vivida, a los hechos históricos, al ambiente que se respiraba en España

<sup>5</sup> Cfr. J. GUERRA CAMPOS, «La Iglesia en España (1936-1975). Síntesis histórica», pp. 49-57. La revista expresó su postura en el editorial «Colaboración, no unidad», de 10 de julio de 1943, extensa cita en pp. 116-117.

<sup>6</sup> Este comentó en *Papeles y Memorias: Medio siglo de relaciones Iglesia-Estado en España: 1936-1986*, p. 72, que la censura estatal «fue mi primero y más grave condicionante», cit. p. 66.

<sup>7</sup> «Actitud del franquismo ante la Iglesia», en *Iglesia católica y regímenes autoritarios y democráticos (experiencia española e italiana)*. Jerez, 4 al 8 de octubre de 1995, I. C. Ibán (Coordinador), Madrid, 1987, pp. 43-70; «Las relaciones entre la Iglesia y el Estado en España (1953-1974)», en *Rev. de Estudios Políticos*, 211 (1977), pp. 5-33.

<sup>8</sup> «Actitud de la Iglesia ante el franquismo», en *Iglesia católica y regímenes...*, pp. 81-102.

<sup>9</sup> «El proceso de formación del actual sistema de Derecho eclesiástico», en I. B. IBÁN/L. PRIETO SANCHIS/A. MOTILLA, *Curso de Derecho eclesiástico*, Madrid, 1991, pp. 18-131.

<sup>10</sup> «La sortie d'un catholicisme d'État en Espagne», en *Le Supplement*, núm. 175 (1990).

<sup>11</sup> *Relaciones Iglesia-Estado en la España contemporánea (1933-1985)*, Madrid, 1985.

<sup>12</sup> *Franco y los católicos. La política interior española entre 1945 y 1957*, Madrid, 1984.

<sup>13</sup> «La Iglesia en España (1936-1975). Síntesis histórica», pp. 3-95.

y a los problemas —doctrina social (pp. 122 y ss.), nuevo orden (p. 45), reconciliación, moralidad pública (pp. 128 y ss.)— se puede hablar de una aportación importante para conocer el Derecho eclesiástico en aquel momento.

Del mismo modo que es difícil calificar el actual sistema de Derecho eclesiástico, con sus tensiones internas, es inexacto atenerse a frases estereotipadas (y aquí habría que recordar la prevención expresada por Lombardía contra los términos excesivamente eficaces para aludir a asuntos de historia reciente como «nacional-catolicismo»<sup>14</sup>), aunque encuentren su cobertura en textos del mayor rango, para condensar una realidad cambiante que —para empezar— se ve sometida, y de ello da cuenta cabal Verdera, a fuertes presiones y que es polifacética.

JOSÉ M. MARTÍ

WOOD, JAMES E. JR., y DAVIS, DEREK, editors: *The role of religion in the making of public policy*, J. M. Dawson Institute of Church-State Studies, Baylor University, Waco, Texas, 1991, VIII-257 pp.

El presente volumen contiene las ponencias presentadas en un simposio, celebrado en la Universidad de Baylor durante los días 22 y 23 de abril de 1990, sobre «El papel de la religión en la formación de la política».

El volumen comienza por una introducción, titulada «Religión y política», de la que es autor James E. Wood Jr.

En ella se pone de relieve como, aunque la independencia institucional entre la Iglesia y el Estado es una realidad constitucional y política en los Estados Unidos, resulta sin embargo difícil de imaginar una nación en la cual se haya dado una mayor interpenetración entre la religión y la vida pública que la existente en este país. De forma que esta simbiosis ha dado lugar a que los Estados Unidos hayan sido definidos como «la nación con el ama de una Iglesia».

Sin embargo, el hecho de que la religión haya desempeñado, y continúe haciéndolo, un importante papel en la vida pública norteamericana, no debe considerarse incompatible con la separación entre la Iglesia y el Estado, ni con el concepto de Estados Unidos como un Estado secular. Por el contrario, es esta separación la que hace posible el libre ejercicio de la religión en la vida pública y en la organización política.

De hecho, las dos únicas referencias que se encuentran en la Constitución sobre la religión (la cláusula 3 del artículo VI y la Primera Enmienda del *Bill of Rights*) contienen prohibiciones en relación con el Gobierno y no respecto de la religión en cuanto tal. De aquí que el derecho de la religión a implicarse en los asuntos públicos esté basado tanto en la *Establishment Clause*, como en la *Free Exercise Clause*.

Este derecho a influir en la actividad política ha sido ejercitado por las organizaciones religiosas a lo largo de toda la historia norteamericana. Baste mencionar

<sup>14</sup> «Actitud de la Iglesia ante el franquismo», p. 87.